PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de agosto de 2018.

VISTO:

Los autos caratulados **«C., I. s/ denuncia abuso sexual»** (Expediente N° 100394 - año 2018 - Carpeta Judicial N° 6952) donde a fojas84/99 y vuelta dedujo impugnación extraordinaria la fiscala general de Puerto Madryn María Angélica Cárcano contra la sentencia N° 1094/2018 -dictada por las juezas penales Patricia E. Reyes, Patricia S. Asaro y Marcela A. Pérez-, que absolvió a J. L. C. C. por el delito de abuso sexual con acceso carnal en carácter de autor, por el hecho acaecido en aquella ciudad el día 17 de noviembre de 2016, en perjuicio de I. C. (artículos 119, 3° párrafo y 45 del Código Penal).

CONSIDERANDO:

Que la impugnante explicó, en el escrito de las hojas 84 a 99 y vuelta, que el pronunciamiento carecía de motivación suficiente, se fundaba en una errónea valoración de la prueba y, además, omitía considerar evidencias esenciales, inobservando y aplicando erróneamente un precepto legal.

Que la fiscalía reclamó que el relato de la víctima fuera analizado junto con las conclusiones de los informes médicos y de psicodiagnóstico realizados. Manifestó que en la sentencia se soslayaba el resto del material probatorio y que no se efectuaba un examen integral de todas las evidencias.

Que los motivos incorporados en la impugnación no demuestran que el a quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento; o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean mera voluntad de las juezas, desprovistas de sustento en pruebas rendidas durante el debate.

La impugnación critica la absolución de J. L. C. C. atacando el valor otorgado por las magistradas a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos empleados por la Fiscala para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada sólo significan discrepar de las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición no sirve para anular la sentencia, ausente un discurso eficaz que evidencie errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso -el que trae la Fiscala- por encima del que corresponde exclusivamente a quien decidió al culminar el juicio.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia,

----------**RESUELVE:** ----------

1°) Declarar inadmisible la impugnación de fojas 84/99 y vuelta.

2°) Protocolícese y notifíquese.

REGISTRADA bajo el Nº 59 del Año 2018 CONSTE.-

MARCELO LUIS VIVAS

MIGUEL ÁNGEL DONNET

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

ANTE MI

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c